11870 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Riu de Cerdanya (Lleida).*

Por Decreto 216/1997, de 30 de julio, de la Generalidad de Cataluña, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Bellver de Cerdanya (Lleida), para constituirse en municipio independiente con la denominación y capitalidad de Riu de Cerdanya.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, dispone que en cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y con jurisdicción en el término correspondiente habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Riu de Cerdanya (Lleida), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente entrará en funcionamiento el día 1 de junio de 1998.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

11871 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, de la Dirección General de Turismo, por la que se da publicidad al primer protocolo para la ejecución del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Fuengirola y la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del primer protocolo para la ejecución del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Fuengirola y la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística.

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Director general, Carlos Díaz Ruiz.

PRIMER PROTOCOLO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS HOTELEROS DE LA COSTA DEL SOL, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EXCELENCIA TURÍSTICA

En la ciudad de Fuengirola, a 29 de diciembre de 1997,

REUNIDOS:

De una parte, el excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, y Real Decreto 761/1996, de 5 de mayo, en el ejercicio de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios con las Comunidades Autónomas; de otra, el excelentísimo señor don José Núñez Castain, Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto 133/1996, de 16 de abril; de otra, la ilustrísima señora doña Esperanza Oña Sevilla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuengirola, por acuerdo del Pleno municipal de fecha 17 de junio de 1995, y de otra, el señor don Miguel Sánchez Hernández, Presidente de la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, por acuerdo de su Asamblea general de 30 de marzo de 1993 y ratificado en la de 25 de marzo de 1996.

Todos reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente protocolo de desarrollo del Convenio marco de Colaboración, suscrito entre las partes el 29 de diciembre de 1997, y, a tal efecto,

EXPONEN

Que la cláusula séptima del Convenio de colaboración para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en Fuengirola, suscrito entre las partes el 29 de diciembre de 1997, preveía que, en protocolos adicionales, se determinarían, entre otras, las siguientes cuestiones:

Las actuaciones a realizar.

Los términos en que se realizarán las aportaciones económicas de cada una de las Administraciones públicas.

Cualquier otra cuestión conveniente para un mejor desarrollo del Plan de Excelencia Turística y del Convenio.

Que consideran conveniente proceder al desarrollo del Plan de Excelencia Turística en Fuengirola y que, para ello,

ACUERDAN

Primero.—Desarrollar el Plan de Excelencia Turística en Fuengirola mediante la ejecución de las actuaciones que, junto con su coste estimado, se relacionan:

Actuación	Coste — Pesetas
1.ª fase de la reconversión de la antigua N-340 en bulevar	50.000.000
1.ª fase del parque fluvial de Sohail	50.000.000
1.ª fase del museo de costumbres populares	50.000.000
Instalaciones y mejoras en playas	51.000.000
Total	201.000.000

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera del Convenio, la financiación del importe global de las actuaciones se distribuirá, a partes iguales, entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo y Deporte y el Ayuntamiento de Fuengirola, correspondiendo a cada uno, por tanto, una aportación de hasta 67.000.000 de pesetas.

Las aportaciones del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Consejería de Turismo y Deporte se abonarán al Ayuntamiento de Fuengirola, para que, de acuerdo con la cláusula sexta del Convenio, pueda proceder a la ejecución de los proyectos.

Tercero.—El 50 por 100 de la aportación prevista del Ministerio de Economía y Hacienda será abonada tras la firma del presente protocolo, con cargo al concepto presupuestario 1524.751A.765 de la Dirección General de Turismo del ejercicio presupuestario 1997, y el resto, con cargo al mismo concepto presupuestario del ejercicio económico 1998, conforme al cuadro de distribución de anualidades especificado en la cláusula tercera del Convenio para el desarrollo del Plan de Excelencia Turística de Fuengirola.

Cuarto.—La aportación de la Consejería de Turismo y Deporte se abonará de la siguiente manera: El 75 por 100 a la firma del presente protocolo, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.17.00.765.00.66A.0 del ejercicio presupuestario de 1997 y el 25 por 100 restante una vez realizadas y justificadas las actuaciones correspondientes a este protocolo.

Quinto.—La aportación del Ayuntamiento de Fuengirola se realizará contra el gasto de inversiones, partida 5111.616 de sus presupuestos, donde existe crédito suficiente para ello.

Sexto.—La ejecución de los proyectos corresponderá al Ayuntamiento de Fuengirola. Los contratos que, para ello, tenga que realizar se regirán plenamente por lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Real Decreto 390/1996 y demás disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.